

ACTA No. 1.- En la ciudad de Montevideo, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cinco, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la presidencia de AURORA DEFAGO (Cédula de Identidad No. 2.583.170-9), actuando en Secretaría CHRISTIAN FRENOPOULO (Cédula de Identidad No. 3.498.667-8), quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL (A.U.A.S.) y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes: -----

CAPÍTULO I: CONSTITUCIÓN.- Artículo 1º (Denominación y domicilio). Con el nombre de ASOCIACIÓN URUGUAYA DE ANTROPOLOGÍA SOCIAL Y CULTURAL (A.U.A.S.), créase una asociación civil sin fines de lucro que se registrá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en la ciudad de Montevideo, departamento de Montevideo. Artículo 2º (Objeto social). Esta institución tendrá los siguientes fines: -----

1. Dar visibilidad profesional y consolidar la Antropología Social y Cultural en la República Oriental del Uruguay; -----
2. generar marcos de referencia para el ejercicio de la labor profesional de antropólogos y antropólogas sociales y culturales asociados, ya sea que ésta sea desempeñada tanto en la esfera pública como en la privada, buscando contemplar todos los aspectos gremiales, bregando por sus derechos y obligaciones como socios, ya sea que se encuentren en el país o en el exterior; -----
3. impulsar la creación de un "Código de Ética" que contribuya al cabal cumplimiento de los fines establecidos en el presente documento; -----
4. promover y apoyar la producción de investigaciones antropológicas en el área social y cultural, así como la difusión de sus resultados; -----
5. promover y apoyar la realización de actividades académicas de interés antropológico; -----
6. promover la formación técnica permanente de sus afiliados; -----
7. establecer un relacionamiento fluido con instituciones similares, tanto nacionales como extranjeras; -----
8. suscribir todo tipo de convenios, nacionales o internacionales, que promuevan o

apoyen la investigación o ejercicio profesional en el área de la antropología social y cultural del Uruguay;-----

9. brindar asesoramiento y apoyo integral para el ejercicio profesional del afiliado, tanto en su proyección nacional como internacional.-----

CAPÍTULO II: PATRIMONIO SOCIAL. Artículo 3º. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a. los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general; b. las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma; c. todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la institución.-----

CAPÍTULO III: ASOCIADOS. Artículo 4º (Clase de socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios o suscriptores.-----

- a. Serán socios *fundadores* los concurrentes al acto de fundación de la Asociación y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto.-----
- b. Serán socios *activos* los que tengan seis meses de antigüedad en el registro social y hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los reglamentos generales de la institución.-----
- c. Serán socios *honorarios* aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados como tales por la Asamblea General.-----
- d. Serán socios *suscriptores* aquellos que, habiendo sido admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso "b" de este artículo.-----

Artículo 5º (Ingreso de asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. Artículo 6º (Condiciones de los asociados) Para ser admitido como socio se requieren las siguientes dos condiciones: a. Aceptar los objetivos y fines de la institución.
b. Ser egresado de la Licenciatura en Ciencias Antropológicas de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República (con orientación

en Antropología Social y Cultural), o bien tener título (de grado, maestría o doctorado) en Antropología Social y/o Cultural revalidado o reconocido por la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República; o bien tener título o probada trayectoria o experiencia docente y/o en investigación en el área de la Antropología Social y/o Cultural y ser expresamente admitido por los órganos competentes de la Asociación. Artículo 7º (Derechos de los asociados) Los derechos de los asociados serán los siguientes: -----

1º De los socios fundadores y activos: a) ser electores y elegibles; b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto; c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (artículo 11); d) utilizar los diversos servicios sociales; e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-----

2º De los socios honorarios y suscriptores: a) participar en las Asambleas con voz y sin voto; b) utilizar los diversos servicios sociales; c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la institución.-----

Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador, sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos -y dentro de su competencia- dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.-----

Artículo 8º (Deberes de los asociados) Son obligaciones de los asociados: a. abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan; b. acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales; c. aportar los datos personales solicitados en la ficha social. Artículo 9º (Sanciones a los asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios: -----

a. Será causa de expulsión de la entidad la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales o éticos sustentados, o el desacato reiterado a las resoluciones de sus

autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio escrito fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.-----

- b. Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.-----
- c. Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso "a" del artículo 3° de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga de hasta sesenta días en casos debidamente fundados.-----

Antes de adoptar la decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de diez días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada. -----

CAPÍTULO IV: AUTORIDADES. 1º. Asamblea General. Artículo 10º
(Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables. Artículo 11º *(Carácter)*. La Asamblea General se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el

respectivo orden del día: a. La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (artículo 21).- b. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva, o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral, o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición. *Artículo 12º (Convocatoria)*. Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquéllas y con la publicación de un aviso en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. *Artículo 13º (Instalación y quórum)*. a. La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. b. La Asamblea Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurren. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto por los apartados "b" y "c" del artículo 9º. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario *ad-hoc*. *Artículo 14º (Mayorías especiales)*. Para la destitución de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la

disolución de la entidad, será necesaria resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla, y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurren y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.-----

2º. Comisión Directiva. Artículo 15º (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de siete miembros mayores de edad, quienes durarán un año en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por dos períodos más. Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos. La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales. La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, que lo será quien encabece la lista electiva más votada. Artículo 16º. En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los restantes miembros y/o suplentes correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de miembros y suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto. Artículo 17º (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo en consecuencia llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de 300 U.R. (trescientas unidades

reajustables), o a diez veces el monto del promedio de recaudación ordinaria de los últimos tres meses (tomándose como tope el que resulte menor), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de sus integrantes. La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente o Vicepresidente y Secretario actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas. Artículo 18º. La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con un mínimo de cuatro miembros, y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente (o el Vicepresidente sólo en ausencia del primero) tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos tres miembros. Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma, si el Presidente omitiere hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.-----

3º. Comisión Fiscal. Artículo 19º (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán un año en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con doble número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de la Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por dos períodos más. Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva. Artículo 20º (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal: a. solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (artículo 11) o convocatoria directa en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo; b. fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones, en cualquier tiempo; c. inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución; d. verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General; e. asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera; f. cumplir cualquiera otra

función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.-----

4º. Comisión Electoral. Artículo 21º (Designación y atribuciones) La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto electoral, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.-----

CAPÍTULO V: ELECCIONES Artículo 22º (Oportunidad y requisitos) El acto electoral para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada año, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Comisión Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos y de diez socios activos más. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en Comisión General la Comisión Electoral y la Comisión Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.-----

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 23º Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la Asociación, tendrán carácter honorario. Artículo 24º. En caso de disolución de la Asociación, los bienes que existieren serán destinados al Instituto de Antropología de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Artículo 25º (Ejercicio económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el

día 28 de febrero de cada año. Artículo 26° (*Limitaciones especiales*). Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumos, o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes. Artículo 27°. Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la institución, con la de dependiente o empleado de la entidad.-----

CAPÍTULO VII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo 28° (*Primera Comisión Directiva y Fiscal*)

La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el veintinueve de octubre de dos mil seis estarán integradas en la siguiente forma: Comisión Directiva: AURORA DEFAGO (Presidente). Cédula de Identidad No.2.583.170-9, MABEL MORENO (Vicepresidente), Cédula de Identidad No.957.460-8, CHRISTIAN FRENOPOULO (Secretario), Cédula de Identidad No.3.498.667-8, LYDIA DE SOUZA (Prosecretaria), Cédula de Identidad No.1.222.846-6, MARIA JOSÉ LOMBARDI (Tesorera), Cédula de Identidad No.1.858.551-1, PAOLA PARRELLA (Vocal), Cédula de Identidad No.3.024.948-2, VIRGINIA PACHECO (Vocal), Cédula de Identidad No.3.600.582-8. La eventual ausencia de los titulares será suplida por los restantes miembros de la Comisión Directiva, hasta la configuración de la próxima Comisión por vía eleccionaria. Comisión Fiscal: LETICIA D'AMBROSIO (Cédula de Identidad No.2.801.645-9), MARÍA NOEL GONZÁLEZ (Cédula de Identidad No.3.410.478-3), y ANA CASTELLANO (Cédula de Identidad No.1.819.023-3) - Artículo 29° (*Gestores de la Personería Jurídica*). La Lic. Aurora Defago, la Lic. Mabel Moreno, el Lic. Christian Frenopoulo, la Lic. María José Lombardi y la Lic.Esc. Lydia de Souza, todos con los documentos de identidad antes mencionados, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones, además, para aceptar las observaciones que pudieren formular las autoridades públicas a

los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.-----

No siendo para más se levanta la sesión.-----

 N o m b r e C. I. f i r m a .

Andrea BIELLI

Victoria CABRERA

Leticia CANELLA

Ana CASTELLANO

Leticia D'AMBROSIO

Aurora DEFAGO

Lydia DE SOUZA

Carolina DI BUENO

Beatriz DICONCA

Florencia FACCIO

Christian FRENOPOULO

María Noel GONZALEZ

Rosanna LAMONACA

María José LOMBARDI

Anabella LOY

Mabel MORENO

Virginia PACHECO

Paola PARRELLA

Mariana LABASTIE

Leticia FOLGAR

Marcelo ROSSAL

Alvaro DE GIORGI

Carlos SERRA

María Alejandra TECHERA

Gabriela CAMPODÓNICO

Fabrizio VOMERO

Mariana VIERA

Diego HERNÁNDEZ

Begoña OJEDA

Susana ROSTAGNOL

Anabella LOY

Cecilia SPERANZA

Julieta BENGOCHEA

Pilar URIARTE

Javier TAKS

Martín FABREAU

Mauro CLARA

Victoria LEMBO

Claudia GIANCOLA

Gabrial DE SOUZA

Ana BUTI

Rafael BAZZINO

Silvia POSE

Javier ROYER

Carlos SANTOS

Mabel ZEBALLOS

Patricia ARTÍA

Lucía TERRA

Adriana GOÑI

Pilar DOMINGO

Virginia RIAL

Estela RIVERO VIDAL

Guillermo BUTLER

Eduardo ALVAREZ